CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 322-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 322-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2022, a las 16h30.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 15 de octubre de 2022 a las 10h42, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos setenta y dos (72) fojas, suscrito por el ingeniero Henry Christian Molina Ulloa, procurador común de la Alianza del Futuro, Listas 4- 16; y, el doctor Wilson Toro Segovia, mediante el cual, interponen un recurso subjetivo contencioso electoral contra el Oficio Nro. CNE-SG-DPEG-2022-1026, emitida por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 12 de octubre de 2022. (Fs. 1 – 79 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 322-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de octubre de 2022 a las 15h45, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 80 – 82).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Que el recurrente, ingeniero Henry Christian Molina Ulloa, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados, precisar por qué la Junta Provincial Electoral del Guayas respondió a través del Oficio Nro. CNE-SG-DPEG-2022-1026.

1.2 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba; así como, el auxilio de prueba contencioso electoral deber estar debidamente fundamentado de conformidad al último inciso del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Además, el recurrente en su escrito, en el numeral 5.1.2 hace referencia a la Junta Provincial Electoral de Loja, por lo que deberá explicar la relación con el presente recurso.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado al proceso de inscripción de las dignidades de la Alianza del Futuro; así como, el acuerdo firmado de la Alianza del Futuro, Listas 4 -16; además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente.

TERCERO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: wilsontorosegovia@gmail.com; h.molina2020@hotmail.com. Tómese en cuenta la autorización otorgada al doctor Wilson Giovanni Toro Segovia, con matrícula profesional Nro. 17-1997-140 F.A.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 18 de octubre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
vgg

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR